



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0252
RADICADO N° 2020-00061

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal, toda vez que la excepción previa de falta de legitimación en la causa o indebida representación de la parte demandante debió proponerse en escrito separado como excepción previa, tal y como lo prescribe el artículo 101 del C.G.P. y, adicionalmente, el yerro denunciado ya se encuentra subsanado mediante escrito de 27 de abril de 2022 (*Ver archivo No. 10 del cuaderno principal*), y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 0198, mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020 y en el auto de sustanciación de 22 de marzo de 2022 que adicionó el anterior (*Ver archivos No. 02 y 08 del cuaderno principal*).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

TERCERO. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$20.209.086.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb9e7ead52f419daf0dc805966045c0dd90a7ca00df2df09faeaafa8b25d4cb**

Documento generado en 18/05/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>